



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA C. MIREIDA ROCHA CISNEROS, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos que se generen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dada la necesidad de la asistencia especializada requerida en materia de mantenimiento de áreas públicas del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero del 2022, determinó la





asignación de este contrato a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el servicio especializado de mantenimiento de áreas públicas del Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual consiste en: Servicio de mantenimiento, lavado, pintura, desazolve, etc., de cada una de las áreas públicas municipales que correspondan, entre las que se encuentran, entre otras, plazas, camellones y Malecón.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 39, fracción II, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación al artículo 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el artículo 82, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, bajo protesta decir verdad:

II.1.- Que es una persona física con plena capacidad de goce y de ejercicio para celebrar el presente instrumento, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificándose con Credencial para Votar número 2095066308832, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ROCM851026679 expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad económica es el servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes.

II.3.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Profr. Montalvo Pte. No. 130, Col. Antonio Villalón, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, C.P. 67320.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Mantenimiento de Áreas Públicas Municipales, con sujeción a las siguientes





## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar a “EL MUNICIPIO” la asistencia especializada consistente en la realización de las acciones necesarias para el mantenimiento de áreas públicas del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

Se describen a continuación los rubros del servicio de mantenimiento de áreas públicas que se ha enunciado:

- a) Mantenimiento de áreas públicas municipales.
- b) Lavado de áreas públicas municipales.
- c) Pintura de áreas públicas municipales.
- d) Desazolve de áreas públicas municipales.
- e) Limpieza áreas verdes.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el servicio en materia de mantenimiento de áreas públicas solicitado, según lo establecido en el numeral anterior, será por la cantidad de \$92,220.00 (Noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará mensualmente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una vez realizadas y concluidas las labores de la asistencia especializada contratada, de lo que dará constancia plena y fehaciente la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de marzo del 2022-dos mil veintidós y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2022-dos mil veintidós.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar y





describir el servicio especializado proporcionado a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a satisfacer la prestación de la asistencia especializada que se contrata para el mantenimiento de áreas públicas del Municipio de Santiago, Nuevo León, con la calidad que se requiere.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a su contraparte de tal decisión con 15-quinze días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de las partes. -

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**NOVENA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar el servicio de otro especialista en el ramo, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una





modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.-** Las partes podrán dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.





Gobierno  
de Santiago

**DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su consentimiento en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de marzo del dos mil veintidós.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ**  
SINDICO SEGUNDO

**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**C. MIREIDA ROCHA CISNEROS**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Mantenimiento de Áreas Públicas Municipales que celebran el Municipio de Santiago y la C. Mireida Rocha Cisneros, con fecha 1 de marzo del 2022.

